# SUPERINTENDENCIA DE BANCA CONTRO-LARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO

## DECRETO LEY Nº 22451

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto\_Ley 22088 se ha dispuesto la desactivación del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social;

Que es conveniente que las funciones transferidas al Ministerio de Economia y Finanzas, seran ejercidas por la Superintendencia de Banca y Seguros como Organismo Público Descentralizado del Sector, encargado de la supervición y control de las instituciones financieras;

Que en el Programa Económico 1978\_1980, punto 13, correspondiente al Capítulo IV, relativo a la Politica de Aspectos Monetarios y Cambiarios se señala que la Superintendencia de Banco y Seguros controlará a las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

Que para el ejercicio de las nuevas Funciones es necesarios dotar a la Superintendencia de Banca y Seguros de personal y recursos adecuados, asi como establecer el límite de incompatibilidad de su personal con respecto a las nuevas empresas supervigiladas, y descentralizar su administralización con oficinas regionales, aprovechandose parte de la infraestructura con que ha venido operando el Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto\_Ley siguiente:

- Art. 1.- Correspondiente a la Superintendencia de Banca y Seguros el reconocimiento, supervigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Seguros, y de los Organismo de Integración Cooperativa, que desarrollen actividades de intermediación financiera, para cuyo efecto aplicará la Ley 15260, disposiciones legales, modificatorias, ampliatorias, y conexas, y los Capítulos VI, VII y VIII de la Ley de Bancos, en lo que fuera pertinente.
- Art. 2.- La Superintendencia de Banca y Seguros autorizará la organización, funcionamiento, traslado, fusión intervención, liquidación o cierre de los Organismos Cooperativos a que se refiere el Art. 1° del presente Decreto\_Ley, asi como de sus Oficinas.
- Art. 3.- La Superintendencia de Banca y Seguros contará con una Intendencia General de Cooperativas, la cual estará encargada del cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el presente Decreto\_Ley.

Art. 4.- Adiciónase al Art. 15° de la Ley de Bancos 7159, el siguiente párrafo:

"Lo dispuesto en este artículo no prohibe al Superintendencia de Banca y Seguros ni al Superintendente Auxiliar ni a nínguno de los demás empleados de la Superintendencia de Banca y Seguros ser asociados de una Cooperativa de Ahorro y Crédito o Cooperativa de Seguros, así como de una Asociación Mutual de Crédito para vivienda o caja de Ahorro y Préstamo para vivienda, pero no podrán participar en su dirección o administración".

## Disposiciones Transitorias

Primera.- Mientras se cree el Organismo Cooperativo Integrador del Sub-Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y de Seguros, a la Superintendencia de Banca y Seguros le corresponderá las funciones de promoción y asesoramiento de los Organismo Cooperativos a que se refiere el Art. 1° del presente Decreto Ley.

Por Decreto Supremo, refrendado por Ministro de Economia y Finanzas, se determinará el plazo de la Vigencia de las funciones que se confieren a la Superintendencia de Banca y Seguros en el párrafo anterior.

Segunda.- Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministrio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto\_Ley así como para asegurar el finanmiento que demande el cumplimiento de las funciones que se le está asignando a la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **Disposiciones Final**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto\_Ley Por tanto: Mando se publique y cumpla. Lima, 20 de Febrero de 1979.

Gral. de Div. EP F. Morales Bermúdez C. Gral. de División. EP Pedro Richter Prada. Tnte Gral. FAP Luis Galindo Chapman. Gral. de Div. EP Pedro Richter Prada. Doctor Javier Silva Ruete.